

**Disponen que los Pliegos habilitadores y habilitados comprendidos en el D.S. N° 030-2002-EF deberán desagregar, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas**

**DECRETO SUPREMO N° 096-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27629 se modificó los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 824 "Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas", convirtiendo a la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas -CONTRADROGAS- en un Pliego Presupuestal, cuyo nombre a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 032-2002-PCM es Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA-;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27629, señala que por Decreto Supremo se autorizará la transferencia de los saldos presupuestales de la Unidad Ejecutora 006 CONTRADROGAS del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros al nuevo Pliego CONTRADROGAS, hoy DEVIDA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2002-EF se efectuó la transferencia de recursos de la Unidad Ejecutora CONTRADROGAS del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros al nuevo Pliego Presupuestal CONTRADROGAS, hoy DEVIDA;

Que, las Normas I, II y IV de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establecen que los presupuestos deben estar equilibrados entre los ingresos y egresos así como mostrarse el detalle de los mismos;

Que, en el marco de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01 del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2002, las transferencias de partidas para recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios deberán ser desagregados por los Pliegos Habilitadores y Habilitados tanto en los ingresos como en los gastos;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado es necesario adicionar al Decreto Supremo N° 030-2002-EF la obligación por parte de los pliegos involucrados en el citado dispositivo, de realizar la desagregación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Los Pliegos habilitadores y habilitados comprendidos en el Decreto Supremo N° 030-2002-EF, deberán desagregar, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el citado dispositivo, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas